



Ajuntament de Calvià
Mallorca

Àrea:
Comerç i Activitats

Document:
00518104BO

Unitat:
Activitats

Expedient:
005/2024/675

Data:
03-12-2024 11:01

Codi de Verificació:



4M1S1P0C304N41700YYV

Assumpte: Traslado de resolució exención acústica Nochebuena y Nochevieja

En fecha 03/12/2024, la Teniente de Alcalde Delegada de Actividades (PD 12/01/2024) ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

Asunto: Informe con propuesta de resolución relativo a la dispensa, con carácter temporal, del cumplimiento de los horarios establecidos en la Ordenanza reguladora de los horarios de cierre de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas.

PRIMERO.- El apartado 1 del artículo 1 de la Ordenanza reguladora de los horarios de cierre de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, establece:

“Artículo 1. Horarios de cierre

1.- El horario de cierre de los establecimientos públicos y actividades recreativas será, como máximo, el que se indica a continuación durante todo el año:

Grupo I: Restaurantes, cafeterías, cafés o bares cerrarán, como máximo, a las 03:00 horas.

Grupo II: Cafés-concierto, pubs y bares musicales y análogos cerrarán, como máximo, a las 04:00 horas.

Grupo III: Bingos, cines, teatros, cafés-teatro, salas de juego, de apuestas, y otros análogos cerrarán como máximo, a las 04:00 horas.

Grupo IV: Discotecas, salas de baile, salas de fiesta y otras análogas cerrarán, como máximo, a las 06:00 horas.”

SEGUNDO.- En el mismo sentido, el artículo 4 de la Ordenanza reguladora de los horarios de cierre de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas dispone:

“Artículo 4. Actos de especial proyección

2.- La Alcaldía, de forma motivada y con ocasión de festividades tradicionales, actos de especial proyección

cultural, recreativa o de otra naturaleza, podrá dispensar, con carácter temporal del cumplimiento de los horarios establecidos en esta Ordenanza, en determinadas zonas, sectores u otra demarcación territorial del Término Municipal, fijando las condiciones pertinentes atendiendo las circunstancias concurrentes y señalando en todos los casos el plazo"

TERCERO.- La Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones y, en especial, el artículo 45, apartado tercero, letra a) de la citada Ordenanza, establece:

"Artículo 45. Características del limitador registrador santométrico para filtrar frecuencias (TEXTO MODIFICADO POR BOIB n.º 069 de 7/05/2015 y BOIB n.º 004 de 9/1/2021)

3.- *El limitador registrador cumplirá los siguientes requerimientos:*

a.- Permitirá programar los límites de emisión en el interior de la actividad y la inmisión en la vivienda más expuesta o en el exterior de la actividad para los diferentes periodos horarios, así como permitirá programar horarios de emisión musical diferentes para cada día de la semana (hora de inicio y hora de fin), introducir horarios extraordinarios por festividades determinadas (Fin de año, Sant Joan, Sant Jaume, ...)"

CUARTO.- Por su parte, el artículo 45, apartado quinto, de la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, dispone:

"Artículo 45. Características del limitador registrador santométrico para filtrar frecuencias (TEXTO MODIFICADO POR BOIB n.º 069 de 7/05/2015 y BOIB n.º 004 de 9/1/2021)

5.- *Obligaciones de la persona titular del limitador-registrador.*

Una vez instalado el limitador-registrador y/o sustituido o modificado cualquier elemento del sistema, se presentará declaración responsable adjuntando el certificado a que se refiere el anterior punto 4, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección municipales.

Así mismo, anualmente antes del 1 de enero o antes del inicio de la actividad de temporada se presentará declaración responsable adjuntando copia del certificado de idoneidad anual de la empresa o técnico instalador. Dicha intervención deberá quedar registrada en el libro de incidencias."

Por lo expuesto, en relación a la actividad musical, los titulares de la actividad deberán presentar una declaración responsable (Modelo 55) y un certificado para actos de especial proyección (Modelo 56), según los modelos publicados en la página web del Ajuntament, en los casos en que se alteren los parámetros de programación del equipo limitador para la realización del acto de especial proyección.



Àrea:
Comerç i Activitats

Document:
00518104BO

Unitat:
Activitats

Expedient:
005/2024/675

Data:
03-12-2024 11:01

Codi de Verificació:



4M1S1P0C304N41700YYV

Assumpte: Traslado de resolució exención acústica Nochebuena y Nochevieja

Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45, apartado quinto, de la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, que establece:

"Anualmente antes del 1 de enero o antes del inicio de la actividad de temporada se presentará declaración responsable adjuntando copia del certificado de idoneidad anual de la empresa o técnico instalador. Dicha intervención deberá quedar registrada en el libro de incidencias".

QUINTO.- El artículo 4 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares -modificado por la Ley 6/2019, de 8 de febrero- define las actividades no permanentes de la siguiente manera:

"6.- Actividades no permanentes: son las que se realizan de manera puntual en un establecimiento físico, lugar o recorrido concreto siempre que concurren algunos de los siguientes aspectos:

- 1. Que se prevea una concurrencia de público superior a la ocupación habitual del lugar.*
- 2. Que la actividad que se quiere llevar a cabo no se corresponda con el uso habitual del establecimiento o lugar.*
- 3. Que el ejercicio de la actividad suponga una alteración del funcionamiento normal de las que se desarrollan habitualmente en el establecimiento, lugar o recorrido.*
- 4. En todo caso, la duración en el tiempo será la imprescindible para llevar a cabo la actividad. Estas actividades están excluidas de la evaluación de impacto ambiental.*
- 5. Actividades no permanentes mayores: son las que, por sus características, necesitan un control administrativo previo más estricto. Su régimen de autorización está motivado por una razón de interés general. Son las indicadas en el título IV del anexo I.*
- 6. Actividades no permanentes menores: son las actividades no permanentes que no son mayores ni inocuas, incluidas las que supongan la realización de recorridos, excepto las definidas en el apartado 10 de este artículo.*

7. *Actividades no permanentes inocuas: son las indicadas en el título IV del anexo I y que por sus características no precisan aportar documentación técnica.*
8. *Actividades no permanentes de recorrido: son las pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros acontecimientos previstos en el Real decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de circulación para la aplicación y el desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, aprobado por el Real decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, o norma que lo sustituya, siempre que se lleven a cabo en vías públicas pavimentadas”*

SEXTO.- En el mismo sentido, el artículo 67 y siguientes regulan la tramitación de las actividades no permanentes mayores, menores e inocuas:

“Artículo 67. Solicitud de autorización de la actividad no permanente mayor o menor.

1. El titular que pretenda realizar una actividad no permanente mayor o menor, debe presentar a la administración competente la solicitud de autorización con una antelación mínima de treinta días a la fecha prevista de realización, con la siguiente documentación:

- a) Descripción de la actividad que debe llevarse a cabo, en la que se pondrá de manifiesto si esta se realiza en un establecimiento donde se desarrolla una actividad permanente.*
- b) Petición o acreditación de exenciones, en su caso.*
- c) Informe o autorización de las diferentes administraciones concurrentes afectadas por el desarrollo de la actividad, en su caso.*
- d) Las fechas de inicio y finalización, el horario, el emplazamiento y el aforo previsto.*
- e) La autorización de ocupación o la petición de ocupación en los términos reglamentados cuando se ubique en un dominio público, o la acreditación de que no está sujeta a ello porque no se ubica en un dominio público.*
- f) Documentación técnica, que debe constar de planos y de una memoria que versará al menos sobre: higiene, sanidad pública, seguridad, evacuación, prevención de incendios y otros riesgos colectivos, seguridad ciudadana, protección de la infancia y la juventud, movilidad, defensa del público en general, molestias por bullicio, humos, olores y similares, así como protección del territorio. Debe indicar también qué autorizaciones sectoriales y concurrentes son necesarias. La documentación técnica y los planos deben estar suscritos por un técnico o una técnica competente.*
- g) Indicación del nombre y de los datos de identificación de la persona o personas que asumirán in situ la responsabilidad sobre el control de la actividad que se debe llevar a cabo.*



Ajuntament de Calvià
Mallorca

Àrea:
Comerç i Activitats

Document:
00518104BO

Unitat:
Activitats

Expedient:
005/2024/675

Data:
03-12-2024 11:01

Codi de Verificació:



4M1S1P0C304N41700YYV

Assumpte: Traslado de resolució exención acústica Nochebuena y Nochevieja

h) Actuaciones, grupos y artistas que intervienen, si procede.

i) Cuando se trate de actividades no permanentes mayores, debe presentar una copia del plan de autoprotección que se tramite en la administración competente en materia de emergencias. Todos y cada uno de los apartados anteriores deben justificarse y en caso de que no sean de aplicación debe indicarse este extremo en la solicitud.

2. Si la actividad se repite anualmente, la documentación técnica continuará siendo válida siempre que se presente un certificado de un técnico o una técnica competente que indique que la actividad, las condiciones y la normativa no se han modificado con relación a la última autorización otorgada.

3. El incumplimiento por parte del titular del plazo indicado en el punto 1 de este artículo puede ser motivo de denegación de la autorización, sin perjuicio de que se pueda otorgar la autorización de forma expresa.

Artículo 68. Procedimiento de autorización.

1. En el plazo máximo de cinco días desde la presentación de la solicitud de autorización a la que se refiere el artículo 67, la administración competente debe solicitar a las administraciones implicadas con competencias concurrentes el informe o la autorización correspondiente, en caso de que el titular no las pueda haber obtenido de acuerdo con la normativa que sea de aplicación en cada caso.

2. Las administraciones con competencias concurrentes, en el plazo máximo de diez días, deben emitir el informe, la autorización o el título habilitante sobre la realización de la actividad, en el cual deben constatar si la documentación técnica aportada acredita el cumplimiento de la normativa de aplicación, indicar los condicionamientos que le sean aplicables y proponer motivadamente las medidas correctoras que consideren necesarias. 3. Si por la funcionalidad o las características de la actividad no se puede cumplir alguna de las condiciones reglamentarias medioambientales o de seguridad, esta actividad solo se puede llevar a cabo con la acreditación previa de la exención correspondiente cuando la normativa sectorial así lo permita.

4. Cuando se requiera la modificación del plan de autoprotección presentado, es responsabilidad del

solicitante mantener actualizado el que figure en el correspondiente registro de la comunidad autónoma.

Artículo 69. Resolución.

1. La resolución de la solicitud de autorización que dicte la administración competente puede autorizar o denegar la actividad, y también puede contener los condicionantes o las medidas correctoras que se consideren convenientes para el buen desarrollo de la actividad.

2. Si una vez transcurrido el plazo de treinta días desde la presentación de la solicitud no se ha dictado y notificado la resolución, debe entenderse desestimada.

Artículo 70. Actividades no permanentes inocuas.

1. El titular que pretenda hacer una actividad no permanente inocua debe presentar a la administración competente la solicitud de autorización con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista de realización.

2. La solicitud debe hacer una descripción de la actividad a realizar y el solicitante debe declarar que velará por el cumplimiento de la normativa sectorial, especialmente en lo que se refiere a higiene, sanidad pública, seguridad, evacuación, prevención de incendios y otros riesgos colectivos, seguridad ciudadana, protección de la infancia y la juventud, movilidad, defensa del público en general, molestias por bullicio, humos, olores y similares, así como protección del territorio. Asimismo, debe acompañar la solicitud con una copia de las autorizaciones sectoriales de las que disponga y debe indicar de las que debe disponer antes del inicio de la actividad. También puede contener, en su caso, la petición o acreditación de exenciones.

3. La presentación de la solicitud con una antelación inferior a quince días en relación con el inicio de la actividad puede ser motivo de denegación de la autorización.

4. La resolución de la solicitud de autorización que dicte la administración competente puede contener los condicionantes o las medidas correctoras que se consideren convenientes. Si una vez transcurrido el plazo de quince días desde la presentación de la solicitud no se ha dictado y notificado la resolución, esta debe entenderse estimada.”

Por todo lo anteriormente expuesto, los titulares de establecimientos que no tengan licencia de actividad musical, podrán solicitar la autorización de una actividad no permanente, para la celebración de manera puntual de estas festividades, presentando el modelo correspondiente de la página web del Ajuntament.

Según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, corresponde a los alcaldes dicho tipo de autorizaciones, a la vista de lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente, y en particular lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza reguladora de los horarios de



Àrea:
Comerç i Activitats

Document:
00518104BO

Unitat:
Activitats

Expedient:
005/2024/675

Data:
03-12-2024 11:01

Codi de Verificació:



4M1S1P0C304N41700YYV

Assumpte: Traslado de resolució exención acústica Nochebuena y Nochevieja

cierre de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, se emite la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- ACORDAR para los establecimientos con título habilitante de música, la dispensa, con carácter temporal, del cumplimiento de los horarios establecidos en la Ordenanza reguladora de los horarios de cierre de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, los días 24/12/2024 y 31/12/2024, para la celebración de las festividades tradicionales de “Nochebuena” y Nochevieja”, en las siguientes condiciones:

- **Grupo I: Restaurantes, cafeterías, cafés o bares cerrarán, como máximo, a las 06:00 horas.**
- **Grupo II: Cafés-concierto, pubs y bares musicales y análogos cerrarán, como máximo, a las 06:00 horas.**
- **No existirán dispensas horarias para los establecimientos de los grupos III y IV.**

En particular, en lo que se refiere a la actividad musical, las personas titulares de la actividad deberán presentar una declaración responsable (Modelo 55) y un certificado para actos de especial proyección (Modelo 56), según los modelos publicados en la página web del Ajuntament, en los casos en que se alteren los parámetros de programación del equipo limitador para la realización de los actos de especial proyección.

SEGUNDO.- ACORDAR para los establecimientos sin título habilitante de música, que podrán solicitar la autorización de una actividad no permanente, para la celebración de manera puntual de estas festividades, presentando el modelo correspondiente publicados en la página web del Ajuntament y siguiendo la tramitación legal correspondiente.

Dicha ANP no podrá realizarse sin contar con la preceptiva resolución de autorización notificada a tal efecto.

TERCERO.- CUMPLIR con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de los horarios de cierre de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, con la Ordenanza municipal de

protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones y con el resto de normativa que resulte de aplicación.

Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45, apartado quinto, de la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, que establece:

"Anualmente antes de 1 de enero o antes del inicio de la actividad de temporada se presentará declaración responsable adjuntando copia del certificado de idoneidad anual de la empresa o técnico instalador. Dicha intervención deberá quedar registrada en el libro de incidencias".

CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Ajuntament y en el tablón de anuncios municipal.

QUINTO.- DAR TRASLADO de la presente resolución a la Policía Local de Calvià y al Servicio de Inspección e Infracciones y Comercio, a los efectos oportunos.

PIE DE RECURSO.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para interponerlo es de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, no pudiendo, en este caso, interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo. El recurso de reposición deberá presentarse en el Registro General de este Ajuntament o en las dependencias y medios a que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015 antes citada, y se entenderá desestimado cuando no se resuelva y notifique en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a su interposición, quedando en este caso expedita la vía contencioso-administrativa. De no utilizar el recurso potestativo de reposición, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 123 anteriormente citado, y en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de los de Palma de Mallorca en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime pertinente.

En Calvià, a fecha de la firma electrónica

La Secretaria Accidental por delegación de 21/03/2024

Fdo. Margarita García Coll